

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 18 de 2023. Al despacho el presente expediente virtual, informándole que, de manera virtual, y dentro del término de ley, con fecha 12 de abril de 2023, se presentó por la parte actora, recurso de apelación contra la providencia Interlocutoria No. 499 de fecha 31 de marzo de 2023, mediante la cual se rechaza la presente demanda de Divorcio Contencioso. Se deja constancia que durante los días 3 a 9 de abril del año en curso, no corrieron términos, por vacancia judicial de semana santa. **(Archivo 12 expediente digital).**

Fecha Auto Rechaza Demanda	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsanar
Marzo 31 de 2023	Abril 10 de 2023	Abril 13 de 2023 hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: CHRISTIAN JAIR DELGADO ARCINIEGAS

DDA: KATHERINE GRANADA MADRID

Radicado No. 760013110008-2023-00096-00

Auto Interlocutorio No. 605

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que efectivamente dentro del término ley, la parte actora, ha presentado escrito de recurso de apelación contra la decisión de fecha marzo 31 de 2023, mediante la cual se rechaza la presente demanda de Divorcio, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 en armonía con el numeral 1ro del artículo 323 del C. G.P, se concede el recurso de alzada en el efecto suspensivo, para que se surta ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, ordenándose por ello, la remisión del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación impetrado por la parte demandante, contra la Providencia Interlocutoria No. 499 del 31 de marzo del año 2023, mediante la cual se rechaza la presente demanda de Divorcio Contencioso, para que surta ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali. (Artículo 90 del C.G.P).

2.- POR SECRETARIA, y una vez ejecutoriada la presente decisión, a través de mensaje de datos, dirección correo electrónico institucional del Juzgado, remítanse las presentes diligencias virtuales, a la secretaría del Tribunal Superior de Cali, Sala de Familia, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b9a47a5956c53dd1189691a960e52c41f443bad06686774f4fc93f7c08c301**

Documento generado en 19/04/2023 01:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>